

RESOLUCIÓN No. 00932

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 02950 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y las delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2015ER95732 del 1 de junio de 2015, el señor DANIEL MAURICIO CANO MORENO, con cédula de ciudadanía No. 80.065.066, como autorizado del señor FELIPE AMAYA ESPINOSA, con cédula de ciudadanía No. 80.505.356, propietario del predio donde se adelantará obra, presentó ante esta Autoridad Ambiental, solicitud para llevar a cabo el trámite de autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado de la Calle 112 No. 1 – 03 del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “Edificio Amaya”.

Que esta Secretaría dispuso, mediante Auto No. 04177 del 21 de octubre de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural a favor del señor FELIPE AMAYA ESPINOSA, con cédula de ciudadanía No. 80.505.356, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado de la Calle 112 No. 1 – 03 del Distrito Capital.

Que el mencionado Auto de Inicio de trámite ambiental se notificó y comunicó personalmente el día 28 de octubre de 2015, al señor DANIEL MAURICIO CANO MORENO, con cédula de ciudadanía No. 80.065.066, en calidad de autorizado por el señor FELIPE AMAYA ESPINOSA, con cédula de ciudadanía No. 80.505.356, cobrando ejecutoria el día 29 de octubre de 2015. De igual forma, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 4 de diciembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00932

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 20 de marzo de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-12798 del 16 de diciembre de 2015, el cual consideró técnicamente viable realizar la Tala de un (1) NN, y la conservación de un (1) FICUS ELÁSTICA, y dos (2) de OTRO, emplazados en espacio público de la Calle 112 No. 1 – 03 del Distrito Capital debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “Edificio Amaya”; de igual manera manifestó que:

“(…) MEDIANTE RADICADO 2015ER132719 SE CONCLUYE QUE NO ES NECESARIA LA LIOEP PUESTO QUE LOS INDIVIDUOS UBICADOS EN ESPACIO PUBLICO SE ENCUENTRAN EN ZONA VERDE Y NO SERÁN NECESARIAS LABORES DE ENDURECIMIENTO, AUNQUE SE ALLEGÓ DISEÑO PAISAJÍSTICO EL SOLICITANTE DESISTIÓ DE COLOCARLO COMO PARTE DE LA COMPENSACIÓN, EL INDIVIDUO IDENTIFICADO EN LAS FICHAS CON EL NÚMERO 6 NO REQUIERE AUTORIZACIÓN”.

Que el mismo Concepto Técnico determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1,6 IVP's correspondientes a 0,70064 SMMLV, equivalentes a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$451.457) M/Cte.; por concepto de evaluación realizar el pago de CERO PESOS (\$0) M/Cte.; y por concepto de seguimiento la suma de CERO PESOS (\$0) M/Cte. Lo anterior de conformidad con la normatividad vigente al momento, esto es, el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 —revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012—, así como la Resolución 5589 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 288 de 2012.

Que en consecuencia, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría profirió la Resolución No. 02950 del 21 de diciembre de 2015, “*Por la cual se decide solicitud de autorización de tratamientos silviculturales en espacio público y se adoptan otras determinaciones*”, cuyo contenido se notificó y comunicó personalmente el día 21 de diciembre de 2015 al señor DANIEL MAURICIO CANO MORENO, con cédula de ciudadanía No. 80.065.066, en calidad de autorizado por el señor FELIPE AMAYA ESPINOSA, con cédula de ciudadanía No. 80.505.356.

Que por su parte, esta misma Dirección, profirió la Resolución No. 2949 del 21 de diciembre de 2015, por la cual se decidió solicitud de autorización de tratamientos silviculturales en espacio privado y se tomaron otras determinaciones, conforme con el Concepto Técnico No. SSFFS-12797 del 16 de diciembre de 2015.

Que mediante radicado No. 2016ER00989 del 4 de enero de 2016, el señor DANIEL MAURICIO CANO MORENO, con cédula de ciudadanía No. 80.065.066, como arquitecto

RESOLUCIÓN No. 00932

– director de proyectos de MAURICIO CANO Y ASOCIADOS S.A.S., presentó recurso de Reposición contra la Resolución 02950 del 21 de diciembre de 2015.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que previo a analizar los argumentos de fondo expuestos por la recurrente, resulta pertinente hacer algunas precisiones respecto de la oportunidad, presentación y requisitos del recurso de reposición.

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientado por la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

Que la Vía Administrativa se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser utilizados por el administrado, el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva controvertir la legalidad de los actos administrativos, en tal sentido el legislador diseñó un catálogo taxativo de presupuestos que establecen la procedencia para hacer uso de estos mecanismos procesales en sede administrativa, situando a la administración en la oportunidad para revisar sus propios actos, posibilitando su aclaración, modificación o revocatoria, estableciendo normativamente como condición *sine qua non* el cumplimiento previo de determinadas exigencias.

Que las mencionadas exigencias legales se encuentran contempladas en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, las cuales deben evaluarse para determinar la procedencia del conocimiento y resolución del recurso por parte de esta Dirección.

Que el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 00932

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Que el Artículo 77 de la misma norma señala como requisitos del recurso:

“1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

Que en efecto, la decisión recurrida, fue notificada el día 21 de diciembre de 2015, y contra la misma, tal como se estableció en su Artículo Décimo Cuarto, procedía recurso de reposición ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el término de los diez (10) días hábiles, se cumplió el 6 de enero de 2016 inclusive, y el escrito de recurso se radicó ante esta Entidad el 4 de enero de 2016, por lo cual fue presentado dentro de los términos otorgados por la Ley.

Que no obstante lo anterior, se advierte que el escrito de recurso presentado con radicado No. 2016ER00989 del 4 de enero de 2016 se encuentra suscrito por el señor DANIEL MAURICIO CANO MORENO, con cédula de ciudadanía No. 80.065.066, quien se presenta como Arquitecto – Director de Proyectos de MAURICIO CANO Y ASOCIADOS S.A.S., mientras que la Resolución No. 02950 del 21 de diciembre de 2015, objeto de

RESOLUCIÓN No. 00932

recurso para la presente decisión, autoriza al señor FELIPE AMAYA ESPINOSA, con cédula de ciudadanía No. 80.505.356, en su calidad de propietario del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-251998, para realizar unos tratamientos silviculturales en espacio público.

Que en los antecedentes del expediente SDA-03-2015-5242 obra poder otorgado por el señor FELIPE AMAYA ESPINOSA, con cédula de ciudadanía No. 80.505.356, al señor DANIEL MAURICIO CANO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.065.066., para que, en su nombre y representación, gestione ante esta Autoridad Ambiental todas las diligencias y documentos correspondientes para la radicación del permiso de tratamientos silviculturales para el predio ubicado en la Calle 112 No. 1 – 03 de la ciudad de Bogotá.

Que, como se mencionó anteriormente, el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que, para la presentación del recurso, se requiere que se interponga por el interesado, o por su representante o apoderado debidamente constituido, además que sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.

Que verificado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia provisto por el Consejo Nacional de la Judicatura, consta mediante certificado No. 216341 del 20 de junio de 2016 que la cédula de ciudadanía No. 80.065.066, a nombre del señor DANIEL MAURICIO CANO MORENO, no registra la calidad de abogado titulado. Por lo anterior, no se le reconocerá personería jurídica para actuar en las presentes actuaciones.

Que ahora bien, mediante radicado No. 2016ER101616 del 21 de junio de 2016, el señor FELIPE AMAYA ESPINOSA, con cédula de ciudadanía No. 80.505.356, allega a esta Secretaría escrito mediante el cual coadyuva en los mismos términos el recurso presentado mediante radicado No. 2016ER00989 del 4 de enero de 2016 por el señor DANIEL MAURICIO CANO MORENO, con cédula de ciudadanía No. 80.065.066.

Que a la luz del principio de Eficacia provisto por el Numeral 11 del Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, para esta Dirección, en el caso particular y concreto, es suficiente la manifestación de voluntad del señor FELIPE AMAYA ESPINOSA, con cédula de ciudadanía No. 80.505.356, para sanear el requisito de presentación del recurso de reposición

RESOLUCIÓN No. 00932

interpuesto, toda vez que es el mismo autorizado en la Resolución No. 02950 del 21 de diciembre de 2015.

Que así, respecto de los requisitos previstos por el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de Reposición objeto de análisis fue interpuesto dentro del plazo legal y personalmente por el interesado, planteando las causas o motivos de inconformidad, circunstancias que permiten concluir que se dio cabal cumplimiento a los requisitos de procedibilidad. Por lo tanto, se entrará en el estudio debido para llegar a una decisión de fondo, respecto de lo solicitado.

MOTIVOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente interpone el recurso de reposición solicitando la modificación de la Resolución No. 02950 del 21 de diciembre de 2015 en los siguientes términos fácticos:

“(…) Este recurso de reposición se realiza principalmente, para solicitar la tala del árbol No. 14. Esto, porque el árbol con un porte alto, se encuentra a menos de 60 centímetros del lindero y debido a su especie, posee una raíz invasiva y de crecimiento rápido lo cual puede generar problemas en la futura construcción y sumado a lo anterior, el árbol está inclinado peligrosamente, lo cual puede ocasionar accidente a las personas que trabajarán en la construcción del edificio. Vale la pena mencionar aquí, que exactamente por el lindero, se desarrolla la fachada oriental de la nueva vivienda en un plano perfectamente vertical sin aislamientos y el árbol puede generar empujes negativos para esta nueva construcción. Por este motivo, lo presentamos a Ustedes con el tratamiento de ‘tala’, así como las otras unidades localizadas en espacio público. Si bien estos individuos fueron presentados para autorizar ‘tala’ y solo uno fue aprobado para tal, podemos desistir de talar los otros dos (árboles No. 1 y 16) y aceptar el uso de conservación emitido por Ustedes, sin embargo, para el árbol 14, solicitamos su autorización para tala, por las razones anteriormente expuestas”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que atendiendo a los argumentos técnicos expuestos por el recurrente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 1 de junio de 2016, emitió el Concepto Técnico de Manejo No. SSFFS-04564 del 20 de junio de 2016, en virtud del cual se establece:

“SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE CAUCHO DE LA INDIA EN RAZÓN A QUE PRESENTA DESPLAZAMIENTO DE SU

RESOLUCIÓN No. 00932

CENTRO DE MASA HACIA ESTRUCTURA CERCANA LA CUAL ES OBJETO DE OBRA POR LO CUAL PODRÍA PRESENTARSE UN VOLCAMIENTO POR LABORES CONSTRUCTIVAS CERCANAS, SUS CONDICIONES DE DESARROLLO NO PERMITEN REALIZAR LABORES DE BLOQUEO Y TRASLADO”.

De igual manera, el mismo Concepto Técnico determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1,8 IVP's correspondientes a 0,788 SMMLV, equivalentes a QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$507.889) M/Cte.; por concepto de evaluación realizar el pago de CERO PESOS (\$0) M/Cte.; y por concepto de seguimiento la suma de CERO PESOS (\$0) M/Cte. Lo anterior de conformidad con la normatividad vigente al momento, esto es, el Decreto No. 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 — revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012—, así como la Resolución 5589 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 288 de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en principio entraremos a dilucidar, cuál es el objetivo de los recursos y para ello es preciso remitirnos al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual previó:

“Artículo 74. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la **aclare, modifique, adicione o revoque.** (...)”* Resaltado fuera del texto original.

1. Del Acto recurrido.

Que en aras de entrar a evidenciar, si hay lugar por parte de esta Dirección de Control Ambiental a aclarar, modificar, adicionar o revocar —en todo o en parte— la decisión tomada a través de la Resolución No. 02950 del 21 de diciembre de 2015, *“Por la cual se decide solicitud de autorización de tratamientos silviculturales en espacio público y se adoptan otras determinaciones”*, es preciso entrar a estudiar la inconformidad del interesado, para lo cual enunciaremos los apartes más importantes de las decisiones adoptadas en el Acto recurrido, como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al señor FELIPE AMAYA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.356, en calidad de propietario del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-251998, donde se realizará la intervención

RESOLUCIÓN No. 00932

silvicultural, para llevar a cabo la TALA DE: 1-NN; emplazado en espacio público, de la Calle 112 No. 1-03, barrio Santa Ana, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado “ EDIFICIO AMAYA”. La Dirección del Taller del Espacio Público manifestó que no se requiere la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al señor FELIPE AMAYA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.356, en calidad de propietario del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-251998 donde se realizará la obra, la CONSERVACIÓN de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies así: 1-FICUS ELASTICA y 2-OTRO, los cuales se encuentran emplazados y deberán seguir emplazados en espacio público en la Calle 112 No. 1-03, por considerar que no intervienen con la ejecución de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

(...)

ARTÍCULO CUARTO.- El señor FELIPE AMAYA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.356, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-12798 del 16 de diciembre de 2015, CONSIGNANDO la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$451.457) equivalente a un total de 1.6 IVPS y 0.70064 SMMLV al año 2015, para lo cual deberá solicitar el correspondiente recibo de pago (presentado copia de la presente providencia) en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, ventanilla atención al Usuario, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"; y proceder al pago en cualquiera de las oficinas del Banco de Occidente, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-5242, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término para ejecución otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado señor FELIPE AMAYA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.356, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para

RESOLUCIÓN No. 00932

Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El señor FELIPE AMAYA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.356, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- Respecto de las aves y nidos presentes en el árbol a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá presentado inclusive en caso de que no se evidencien aves o nidos en el árbol, para aprobación previa, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre con anterioridad a la ejecución de las actividades silviculturales; lo anterior con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en los arboles emplazados en el área de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de Profesional idóneo en temas de Ornitología; así mismo se deberá remitir informe de ejecución del Plan; con destino al expediente SDA-03-2015-5242 una vez se ejecute la tala. (...)"

Que vistas las decisiones tomadas por parte de esta Dirección de Control Ambiental a través de la Resolución recurrida, no se observa inconformidad alguna de la que se pueda inferir que la recurrente esté en desacuerdo con la autorización de tala del árbol No. 15, ni con la orden de conservación de los árboles No. 1 y 16. Tampoco se avizora objeción alguna respecto de los valores de compensación, evaluación y seguimiento, ni de las obligaciones previstas tales como la presentación del Plan de Manejo de Avifauna, y el término de ejecución de los tratamientos, entre otras.

2. Sobre los motivos de inconformidad.

Que sobre el motivo de inconformidad de la recurrente, cabe advertir que se relaciona únicamente con la orden de conservación del árbol No. 14, para lo cual la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita técnica realizada el día 1 de junio de 2016, mediante Concepto Técnico de Manejo No. SSFFS-04564 del 20 de junio de 2016,

Página 9 de 16

RESOLUCIÓN No. 00932

consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho de la India, toda vez que el mismo presenta desplazamiento de su centro de masa hacia la estructura cercana objeto de obra por lo cual podría presentarse un volcamiento por labores constructivas cercanas, además, que sus condiciones de desarrollo no permiten realizar labores de bloqueo y traslado, razón suficiente para dar lugar a la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 02950 del 21 de diciembre de 2015.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”*.

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el Artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que a su vez, el Artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

RESOLUCIÓN No. 00932

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) h). **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que el Artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural **en espacio público o privado (...)** c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”* (Resaltado fuera de texto). Que en suma de lo anterior, el mismo Artículo precisa que, cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura, se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural.

Que respecto a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto Distrital 531 de 2010, señala: *“**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)*” (Resaltado fuera de texto).

Que en las consideraciones del Decreto Distrital 531 de 2010 se dice que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de variadas formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

RESOLUCIÓN No. 00932

Que de otra parte los Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”*.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la compensación, el Artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”*.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución SDA No. 5589 de 2011 —revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012—, en la cual se fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico de Manejo No. SSFFS-04564 del 20 de junio de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP. Cabe señalar que los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento ya fueron calculados por medio del Concepto Técnico No. SSFFS-12797 del 16 de diciembre de 2015 y cuyo pago ya fue tenido en cuenta en la Resolución No. 2949 del 21 de diciembre de 2015.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar la Tala de un (1) individuo arbóreo de conformidad con las actividades y/o tratamientos correspondientes, que se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00932

Que en virtud de las consideraciones jurídicas y técnicas expuestas, ésta Secretaría Distrital de Ambiente fundamenta la decisión para modificar la Resolución No. 02950 del 21 de diciembre de 2015, objeto del presente pronunciamiento, de modo que se modifique los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto en el sentido de autorizar también el tratamiento silvicultural considerado en el Concepto Técnico de Manejo No. SSFFS-04564 del 20 de junio de 2016, y su consecuente compensación en dinero.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-; se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, para expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 02950 del 21 de diciembre de 2015 conforme a las consideraciones expuestas en la presente decisión, los cuales quedarán así:

***“ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al señor FELIPE AMAYA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.356, en calidad de propietario del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-251998, donde se realizará la intervención silvicultural, para llevar a cabo la TALA de un (1) árbol NN y un (1) CAUCHO DE LA INDIA, emplazados en espacio público de la Calle 112 No. 1 – 03 del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado “EDIFICIO AMAYA”. La*

RESOLUCIÓN No. 00932

Dirección del Taller del Espacio Público manifestó que no se requiere la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al señor FELIPE AMAYA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.356, en calidad de propietario del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-251998 donde se realizará la obra, la CONSERVACIÓN de dos (2) individuos arbóreos de las especie OTRO, los cuales se encuentran emplazados y deberán seguir emplazados en espacio público de la Calle 112 No. 1 – 03, por considerarse que no intervienen con la ejecución de la misma obra.

ARTICULO TERCERO.- Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Conforme al Concepto Técnico No. SSFFS-12798 del 16 de diciembre de 2015, así:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	OTRO	1.5	5	0	Bueno	ZONA VERDE CERCA A PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL EN RAZON A QUE POSEE BUENAS CONDICIONES QUE LE PERMITEN CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES, NO INTERFIERE CON OBRA	Conservar
15	NN	0.84	6	0	Malo	ZONA VERDE CERCA A PREDIO	SE CONSIDERA TENCICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO HACIENDO IMPOSIBE SU RECUPERACION	Tala
16	OTRO	0.42	4.5	0	Bueno	ZONA VERDE CERCA A PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL EN RAZON A QUE POSEE BUENAS CONDICIONES QUE LE PERMITEN CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES, NO INTERFIERE CON OBRA	Conservar

Conforme al Concepto Técnico de Manejo No. SSFFS-04564 del 20 de junio de 2016, referente a los árboles en espacio público, así:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.68	8	0	Bueno	ZONA VERDE JUNTO A DIRECCION DE VISITA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO DE LA INDIA EN RAZON A QUE PRESENTA DESPLAZAMIENTO DE SU CENTRO DE MASA HACIA ESTRUCTURA CERCANA LA CUAL ES OBJETO DE OBRA POR LO CUAL PODRIA PRESENTARSE UN VOLCAMIENTO POR LABORES CONSTRUCTIVAS CERCANAS, SUS CONDICIONES DE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00932

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							DESARROLLO NO PERMITEN REALIZAR LABORES DE BLOQUEO Y TRASLADO.	

ARTÍCULO CUARTO.- El señor FELIPE AMAYA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.356, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-12798 del 16 de diciembre de 2015, consignando la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$451.457) equivalentes a un total de 1.6 IVPS y 0.70064 SMMLV, y de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico de Manejo No. SSFFS-04564 del 20 de junio de 2016, consignando la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$507.889) M/Cte., equivalentes a un total de 1.8 IVPS y 0.788 SMMLV, para lo cual deberá solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" en la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente —presentando copia del presente Acto Administrativo— y consignar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-5242, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los demás términos, condiciones y obligaciones continuará vigente lo dispuesto en la Resolución No. 02950 del 21 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor FELIPE AMAYA ESPINOSA, con cédula de ciudadanía No. 80.505.356, en la Avenida Carrera 9 No. 116 – 20, C-220, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación registrada en la solicitud inicial. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado, de conformidad con lo previsto por los Artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor DANIEL MAURICIO CANO MORENO, con cédula de ciudadanía No. 80.065.066, en la Carrera 15 No. 63 – 48, Oficina 201, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección aportada en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00932

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de julio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-03-2015-5242

Elaboró:

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO	C.C: 80901548	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 280 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
--------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/06/2016
----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	27/06/2016
------------------------------------	---------------	----------	-----------	------------------	------------

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	11/07/2016
----------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------